

**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Reserva Fría de Generación - Planta Ilo”**

**DECRETO SUPREMO N° 002-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 07 de agosto de 2009, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Reserva Fría de Generación”, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 26440, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto: “Reserva Fría de Generación”, incorporado al proceso de promoción de la inversión privada mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009, publicado el 24 de diciembre de 2009. Con fecha 08 de enero de 2010, el acuerdo antes mencionado se publicó en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 14 de mayo del 2010, se aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión al Proyecto “Reserva Fría de Generación”, a fin de incorporar las modificaciones planteadas por el Ministerio de Energía y Minas en el Informe de Actualización “Análisis de la Reserva Fría de Generación 2011-2014”. Con fecha 19 de mayo de 2010, el acuerdo antes mencionado se publicó en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el día 25 de noviembre de 2010, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el Proyecto “Reserva Fría de Generación”, correspondiente a la Planta Talara a la Empresa Eléctrica de Piura S.A, y la Planta Ilo a la empresa Enersur S.A. Respecto a la Planta Trujillo fue declarada desierta;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2010, la empresa Enersur S.A. remitió la comunicación que indicó que la empresa Enersur S.A. tendrá la calidad de Sociedad Concesionaria;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 23 de diciembre de 2010, se acordó el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto: “Reserva Fría de Generación” – Planta Ilo a celebrarse con la Sociedad Concesionaria designada por el Adjudicatario de la Buena Pro, Enersur S.A;

Que, el Numeral 6 del Anexo N° 5 (Procedimiento para el Cierre) de las Bases del Concurso, establece como uno de los actos del cierre, la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión del Proyecto: “Reserva Fría de Generación – Planta Ilo”;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado

Peruano establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Reserva Fría de Generación –Planta Ilo”, a favor de la empresa Enersur S.A. quien en su calidad de Sociedad Concesionaria suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo Nº 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades**

Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto: “Reserva Fría de Generación - Planta Ilo”, a celebrarse con la empresa Enersur S.A., en su calidad de Sociedad Concesionaria del referido proyecto.

**Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

**Artículo 3º.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1º del presente decreto supremo.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas